

Fijan monto de dieta por sesión que percibirán miembros del CONAFU

DECRETO SUPREMO N° 107-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-96-EF, se fijó la Dieta por sesión que perciben los miembros del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) creada por Ley N° 26439;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF, norma el régimen de Dietas que perciben los miembros de los Organos Colegiados de los organismos de las instituciones del Sector Público;

Que, es conveniente fijar el monto de las Dietas de Directorio a percibir por los miembros del CONAFU, por sesión de Directorio, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545.00), la dicta por sesión que deberán percibir los miembros del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), Organismo Autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo se sujeta a las disposiciones de los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- Las Dietas señaladas en el Artículo 1 serán financiadas con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del organismo, sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas